INTERLOCUTORIO No. **624**

Rad. 2020-00065

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, demandadas dentro del presente proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio, propuesto por CAROLINA PLATA SANDOVAL, solicitan le sea concedido AMPARO DE POBREZA, con el fin de que se le asigne un apoderado en el presente asunto, como quiera que no cuentan con los ingresos para sufragar dicho gasto.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza,* opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Así mismo, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) Tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ del auto interlocutorio 520 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus

anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

2º) CONCEDER el amparo de pobreza a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, en los gastos que demande el presente proceso.

3°) DESIGNARLE a las demandadas LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, al abogado JULIAN RICARDO GOMEZ, para que las represente en este proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Transitorio. Oficiese al abogado designado para su debida posesión.

3°) SUSPENDASE el término para contestar la demanda a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, hasta tanto el abogado designado acepte, de conformidad con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:
El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 80

HOY 03 de Noviembre de 2020 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fb256ed2913b279b0ebc2008d497bfca3ab688156fe480dfda463bfbdfbe4b

Documento generado en 30/10/2020 11:06:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica